

ventora determina el Reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, con las modificaciones introducidas por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogados los Decretos dos mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio y tres mil doscientos diez/mil novecientos setenta y tres, de catorce de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14004 *RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre suspensión de las licencias globales de exportación para las berenjenas destinadas a Francia.*

La Comunidad Económica Europea ha aprobado recientemente un Reglamento por el que se autoriza a Francia la aplicación de medidas de salvaguardia contra la importación de berenjenas procedentes de España, dado el incremento experimentado por los envíos españoles de este producto al mercado francés y la competencia que ocasiona a las berenjenas procedentes de las Antillas.

Por Resolución de la Dirección General de Exportación de 4 de julio de 1975 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 24 del mismo mes), se autorizó la relación de mercancías incluidas en régimen global de licencias de exportación actualmente en vigor, que incluye bajo un mismo epígrafe los espárragos, coles, coliflores, espinacas, acelgas, habas frescas, chayote y berenjenas, de la posición arancelaria Ex. 07.01 H, con plazo de validez hasta el 30 de septiembre.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del artículo 21 del Decreto 1559/1970, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 11), sobre régimen de comercio y procedimiento de tramitación de las exportaciones,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Se suspenden hasta el 21 de junio de 1978 las licencias de exportación actualmente en vigor para la exportación de berenjenas a Francia.

2.º Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Director general, Rodolfo Gijón.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14005 *ORDEN de 19 de mayo de 1978 por la que se determina la cuota correspondiente por cada jornada teórica, a efectos del pago de la cuota empresarial en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante el año 1978.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 2.º, número 1, del Decreto 142/1971, de 28 de enero, dispone que por el Ministerio de Trabajo, hoy Ministerio de Sanidad y Seguridad Social; previo informe del Ministerio de Agricultura, se señalará la cuota correspondiente por cada jornada teórica, a efectos del pago de la cuota empresarial en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, una vez conocido el total nacional de las mismas.

Aprobados por la Comisión Interministerial, a que se refiere el artículo 4.º, número 1, del Decreto 143/1971, de 28 de enero, los cuadros provinciales de jornadas teóricas y el total nacional de las mismas, procede determinar el importe de la cuota correspondiente a cada jornada teórica durante el año 1978, para lo que se ha de tener presente la limitación del 18 por 100 en el crecimiento de las cuotas de Seguridad Social, con respecto a las vigentes en el año 1977.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prestaciones y previo informe del Ministerio de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, número 1, del Decreto 142/1971, de 28 de enero, durante el año 1978, la cuota empresarial correspondiente por jornada teórica se fija en cincuenta y cinco coma sesenta y cuatro pesetas (55,64 pesetas).

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Prestaciones para resolver las cuestiones de índole general que puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden e igualmente se delegan en ella las facultades que a este Ministerio otorga el artículo 41 del Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

14006 *REAL DECRETO 1125/1978, de 31 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de la Presidencia del Gobierno.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Marcelino Oreja Aguirre, con motivo de

su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de la Presidencia del Gobierno, don José Manuel Otero Novas.

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ